

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 30 de MARZO de 2016 No. 29 Tomo CCCIV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2016
Página 1

DECRETO NÚMERO 20-2016
Página 7

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Texto del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR-SUR Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SU PLATAFORMA REGIONAL.

Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 42-2016 PUNTO CUARTO
Página 10

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-52-2016
Página 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 6-2016
Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 13
- Disolución de Sociedad	Página 13
- Títulos Supletorios	Página 13
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 18
- Constituciones de Sociedad	Página 22
- Modificaciones de Sociedad	Página 23
- Convocatorias	Página 21, 23

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América **SE HACE CONFORME AL FORMULARIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL CLIENTE.** Por lo anterior, se ruega al público revisar cuidadosamente sus textos.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala asumió en el año 2010, el compromiso de eliminar las subvenciones prohibidas a la exportación por la Organización Mundial del Comercio, en los programas de subvenciones notificados ante dicha organización, con las excepciones establecidas en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, antes del 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que uno de los programas de subvenciones comunicado a la Organización Mundial del Comercio, es el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, y Decreto Número 65-89, Ley de Zonas Francas, los cuales deben ser reformados en el sentido de lo notificado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), y conforme a lo establecido en los artículos 118 y 119, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY EMERGENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO

TÍTULO I

REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, las actividades a que se dediquen personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país, que operen dentro de los regímenes aduaneros, de conformidad con esta Ley.”

Firmado en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 9 de marzo del 2015, en dos ejemplares originales, en inglés y español, ambos de igual autenticidad. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá sobre los demás.

En nombre del Fondo de Población de las Naciones Unidas

En nombre del Gobierno de la República de Guatemala

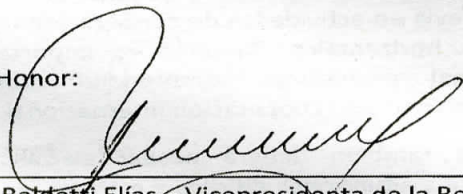


Dr. Babatunde Osotimehin
Director Ejecutivo
UNFPA

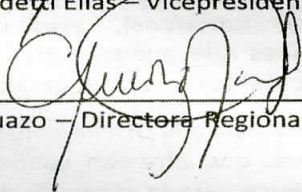


Emb. Fernando Carrera
Representante Permanente
De la Misión Permanente de la
República de Guatemala
ante las Naciones Unidas

Testigos de Honor:



Sra. Roxana Baldetti Elías - Vicepresidenta de la República de Guatemala



Sra. Marcela Suazo - Directora Regional de UNFPA para América Latina y el Caribe

"El MEMORANDO DE

ENTENDIMIENTO ENTRE EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR-SUR Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SU PLATAFORMA REGIONAL, fue firmado en Nueva York, Estados Unidos de América, el nueve de marzo de 2015, fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha veintiuno de enero de 2016 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo VI del propio Memorando, éste entró en vigor el 18 de febrero de 2016".

(E-271-2016)-30-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 42-2016 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número cuarenta y dos del año dos mil dieciséis, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Municipal, El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, correspondiéndole el ejercicio del Gobierno municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, Decreto número ciento veintiuno guión noventa y seis (121-96) del Congreso de la República de Guatemala. La contribución por concepto de Boleto de Ornato deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los concejos municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva.

POR TANTO:

En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos;

ACUERDA:

Artículo 1.- Exonerar la multa para hacer efectivo el pago del arbitrio denominado BOLETO DE ORNATO en la jurisdicción del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

Artículo 2.- La prórroga de la exoneración de la multa se concede hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, procediéndose posteriormente a esa fecha al cobro de las multas establecidas en la ley.

Artículo 3.- Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGILBAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-52-2016

Guatemala, 28 de marzo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 96-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilovatios hora mes, facultando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidores, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2016-2017, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora, que corresponde a la Tarifa Social.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, le confieren;

RESUELVE:

I. El Administrador del Mercado Mayorista para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista, durante el Año Estacional 2016-2017, que comprende del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social:

Distribuidora	DF TS May 16 - Abr 17 (kW)
Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima	239,480
Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima	153,247
Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima	254,301
Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	1,415
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	2,819
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	12,564
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	3,723
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	2,292
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	6,461
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	17,733
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	3,543
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	2,242
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula	255
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez	3,984
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	628
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	4,406
Empresa Municipal Rural de Electricidad	632

II. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilera
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado de Córdoba
Directora

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez
Secretaría General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.